

EDICTO N° 1044

Dentro de la DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN, interpuesta por el LICENCIADO CARLOS A. CORREA P., actuando en nombre y representación de MARIA CONDE DOMINGUEZ, para que se condene al Ministerio Público (Estado Panameño), al pago de la suma de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B/. 1,250,000.00), en concepto de perjuicios causados por la Entidad Demandada, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la providencia de 19 de abril de 2024, que **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por el Licenciado Carlos A. Correa P., actuando en nombre y representación de María Conde Domínguez, para que se condene al Ministerio Público (Estado Panameño), al pago de la suma de un millón doscientos cincuenta mil balboas (B/. 1,250,000.00), en concepto de perjuicios causados por la entidad demandada, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

Notifíquese,
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N° 1045

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN**, interpuesta por la **FIRMA FORENSE RAMÍREZ & RAMÍREZ, ABOGADOS**, actuando en nombre y representación de **CASANDRA PRESCOTT**, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño), al pago de la suma de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 3,500,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la entidad demanda en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas; se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS
.....
.....
.....
.....
.....

En mérito de lo expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** el Auto de 18 de marzo de 2024, que **NO ADMITE** la demanda contenciosa administrativa de indemnización, interpuesta por la firma forense Ramírez & Ramírez Abogados, actuando en nombre y representación de **Casandra Prescott, para que se condene a la Policía Nacional (Estado Panameño)**, al pago de la suma de tres millones quinientos mil balboas con 00/100 (B/. 3,5000,000.00), en concepto de daños y perjuicios, causados por la entidad demandada en el ejercicio de sus funciones o con pretexto de ejercerlas.

Notifíquese,
(FDO.). MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME
(FDO.). MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA.
(FDO.). LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

EDICTO N°1046

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la licenciada Marilyn Esther Jaramillo Cedeño, actuando en nombre y representación de **RICARDO ALBERTO JUSTAVINO VALDES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°064 de 19 de julio de 2024, emitido por la Autoridad Aeronáutica Civil y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 178

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por la Licenciada Marylin Esther Jaramillo Cedeño, actuando en nombre y representación de **RICARDO ALBERTO JUSTAVINO VALDES**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Personal N°064 de 19 de julio de 2024, emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

- 1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos:
 - 1.1.1. Copia autenticada del Certificado de Discapacidad de **RICARDO JUSTAVINO** (Foja 23).
 - 1.1.2. Copia autenticada del Decreto de Personal N°064 de 19 de julio de 2024, mediante la cual la Autoridad Aeronáutica Civil deja sin efecto el nombramiento del Accionante (Foja 29-30).
 - 1.1.3. Copia autenticada de la Resolución N°215-2024-DG-DJ-AAC, aportada por el Activador Judicial que, resuelve el Recurso de Reconsideración, presentado por el Demandante (Foja 36-39).
 - 1.1.4. Copia autenticada de la Resolución N°259-2024/DG/DJ/ACC, aportada por el Demandante, que resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por **RICARDO JUSTAVINO** (Foja 45-46).
 - 1.1.5. Copia autenticada del Edicto N°022-2024, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad Aeronáutica Civil (Foja 47).
 - 1.1.6. Copia autenticada del control de Pacientes Paliperidona, emitido por el Dr. Luis Paz Salomilla, médico del Instituto Nacional de Salud Mental (Foja 87).
 - 1.1.7. Copia de control de colocación del medicamento, certificado por el Dr. Ricardo M. Sandoval C., médico de la Caja de Seguro Social, sección de inyecciones (Foja 86).
 - 1.1.8. Original de la Certificación de diagnóstico médico de **RICARDO JUSTAVINO**, fechada de 27 de septiembre de 2021, emitido por el Ministerio de Salud (Foja 82).

1.1.9. Cinco copias simples de constancias de solicitudes de permisos y justificaciones de tardanzas y ausencias, presentado ante la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Autoridad Aeronáutica Civil (Foja 77-81).

1.2. De conformidad con el artículo 857 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos:

1.2.1. Original de Recibido de solicitud de copias autenticadas del expediente personal de RICARDO JUSTAVINO, documento privado, presentado ante el Director General de la Autoridad de Aeronáutica Civil el 18 de noviembre de 2024 (Foja 31).

1.2.2. Original de Recibido del Recurso de Reconsideración contra el Resuelto de Personal N°064 de 19 de julio de 2024, presentado ante el Director General Encargado de la Autoridad Aeronáutica Civil (Foja 33-35).

1.2.3. Original de Recibido del Recurso de Apelación contra la Resolución N°215-2024-DG-DJ-ACC, presentado ante la Ministra de Gobierno de la República de Panamá, como Presidenta de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil (Foja 40-44).

1.2.4. Original de nota de 7 de febrero de 2025 que contiene el diagnóstico médico del Accionante, emitido por el Ministerio de Salud (Foja 83).

1.2.5. Original de Certificación de Hospitalización con fecha de 21 de abril de 2025, emitida por el Ministerio de Salud, en favor del Activador Judicial (Foja 84).

1.2.6. Original de recibido de la nota fechada 22 de septiembre de 2023, el cual fue presentado ante Elva Saavedra, trabajadora social de la Autoridad Aeronáutica Civil (Foja 21).

1.3. Según lo dispuesto en el artículo 833 del Código Judicial, se admiten los siguientes documentos:

1.3.1. Original de Certificado Laboral CL-0000174 de fecha 23 de julio de 2024, mismo que certifica que el Accionante laboró en la Institución Laborada, (Foja 32).

1.4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente de personal del Accionante, cuyo original reposa en la Entidad Demandada; y se **Ordena** oficialiar a la Autoridad Aeronáutica Civil, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. No se admite, en base a lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, los siguientes documentos:

2.1.1. Certificación de diagnóstico médico de fecha 27 de septiembre de 2021, proferida por el Ministerio de Salud (Foja 22).

2.1.2. Copia simple a colores del carnet de

discapacidad de **RICARDO JUSTAVINO**, emitido por la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS) (Foja 24).

2.1.3. Copia simple de la receta médica N°188265, emitida por el Ministerio de Salud; y recibo de pago del Instituto Nacional de Salud Mental (INSAM) N°322 (Foja 25).

2.1.4. Copia simple a colores de control de citas, emitido por el Dr. Luis Paz Salomilla, médico del Instituto Nacional de Salud Mental (INSAM) (Foja 26).

2.1.5. Copia simple de control de citas de **RICARDO JUSTAVINO**, emitido por el Ministerio de Salud (Foja 27).

2.1.6. Copia simple de la ficha de la Sección de Inyecciones de la Caja de Seguro Social (Foja 28).

2.1.7. Copia simple de control de citas, proferido por el Ministerio de Salud (Foja 85).

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 833, 842 y 857 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA

Exp.No.543-2025
/KZ

EDICTO N°1047

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado José Bristán Herrera, actuando en nombre y representación de **ÁNGEL IVÁN DE GRACIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°151 de 14 de junio de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 179

Panamá, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

.....
.....

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado José Bristán Herrera, actuando en nombre y representación de **ANGEL IVAN DE GRACIA**, para que se declare nula, por ilegal, el Decreto de Personal N°151 de 14 de junio de 2024, emitido por el Ministerio de Seguridad Pública y para que se hagan otras declaraciones; en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:

- 1.1. En base a lo dispuesto en el artículo 833 y 842 del Código Judicial, se admiten como pruebas presentadas por la parte actora, los siguientes documentos autenticados:
 - 1.1.1. Decreto de Personal N° 151 de 14 de junio de 2024, mediante el cual se destituye del cargo que ocupaba en la Policía Nacional a ANGEL IVAN DE GRACIA (Foja 13-14).
 - 1.1.2. Resolución N°195 de 30 de agosto de 2024, proferida por el Ministerio de Seguridad Pública que confirma el Decreto de Personal N°151 de 14 de junio de 2024 (Foja 15-19).
- 1.2. Se admite como **prueba aportada por el Accionante**, el original del oficio N°11918, emitido por la Fiscal de Circuito de la Sección Especializada de Homicidios de la Fiscalía Superior Metropolitana(Foja 38-39).
- 1.3. Se admite, en concordancia con el artículo 835 del Código Judicial, **como prueba aducida por el Accionante**, el Expediente personal del Demandante, cuyo original reposa en el Ministerio de Seguridad; y se **Ordena** oficiar al Ministerio de Seguridad, para que remita la copia autenticada de este Expediente.
- 1.4. Se admite **como prueba aducida por la Procuraduría de la Administración**, la copia autenticada del Expediente Disciplinario del Accionante, cuyo original reposa en la Entidad Demandada; y se **Ordena** oficiar al Ministerio de Seguridad, para que remita la copia autenticada de este Expediente.

2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:

2.1. Por ineficaces y dilatorias, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como pruebas aducidas**, lo siguiente:

2.1.1. Oficiar al Ministerio de Seguridad a remitir Informe de mérito del Demandante.

2.1.2. Oficiar la remisión de las carpetillas penales N° 202300010545 y N° 202300010545A, mismas que reposan en el Ministerio Público.

2.1.3. Oficiar al Centro Penitenciario la Joya para que remita un Informe del Estatus del Custodio Civil de nombre José Moreno.

2.1.4. Oficiar al Centro Penitenciario la Joya para que remitan Informe, donde expliquen si las abogadas Juliette Spencer y Jenny Bernal, visitaron a los privados de libertad Alexis Bernal, Ramiro Araúz y Ricardo Mendoza.

2.1.5. Oficiar a Recursos Humanos de la Policía Nacional y al Centro Penitenciario la Joya para que por medio de Informe explique por qué el Demandado fue asignado en el mes de los hechos a ese Centro Penitenciario.

2.1.6. Oficiar al Centro Penitenciario la Joya para que mediante Informe explique cuántas unidades cubren dicho puesto.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833 y 842 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA